y don José Ramirez Gartote, y como complice don Antonio Pérez Fernández, y que son responsables subsidiarios de las multas que después se dirán las entidades «Comauto, S. A.», y «Automóviles y Transportes Guiral», respecto de las sanciones impuestas a don Luis Guiral Guarga y don Octavio Flores Cano, y los Agentes de Aduanas don Juan Fornesa Puigedmasa y «Vaquera Cuche y Martín, S. A.», respecto del importe de las multas que se imponen a los responsables directos de las infracciones.

Tercero —Gue en ambas infracciones es de apreciar la sera.

Tercero.—Que en ambas infracciones es de apreciar la agra-vante séptima del artículo 18 por tener establecimiento abierto, respecto de don Luis Guiral Guargo.

Cuarto.-Imponer la sanción principal de multa en la forma signiente:

Por la primera infracción: A don Luis Guiral Guarga, 356,000 pesetas; a don Octavio Flores Cano, don Ramón Juncosa Vall-bona y don Antonio Onses Saunell, a cada uno de ellos la cantidad de 311.333 pesetas, y a don Antonio Pèrez Fernández la cantidad de 155.667.

Por la segunda infracción: A don Luis Guiral Guarga la cantidad de 426.435 pesetas, y a don Octavio Flores Cano, don Ramón Juncosa Vallhona y don José Ramírez Garrote, a cada uno de ellos la cantidad de 363.223 pesetas, y a don José Fernández la cantidad de 181.607 pesetas; imponer igualmente a los sancionados en este expediente la sanción subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia y en la forma lacal.

Quinto.—Que no ha lugar al comiso de los automóviles objeto de la presente infracción, que deberán ser devueltos a sus legitimos propietarios.

Sexto.—Absolver de toda responsabilidad a los restantes en-

Sexto.—Absolver de toda responsabilidad a los restantes encartados en este expediente.
Séptimo.—Oficiar al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mahón, que conoce de los autos de juicio ejecutivo número 13/87, promovido por don Luis Guiral Guarga contra el Banco Comercial de Menorca, a fin de que si la sentencia dictada en 3 de mayo de 1967, al conocer del citado juicio ejecutivo, reconoció a don Luis Guiral Guarga el derecho a cobraz la cantidad de un milión quinientas mil pesetas, importe de la letra librada por don Ativonio Olivares Lórez como Admide la letra librada por don Afinolio Olivares López, como Administrador de «Erosa», sea retenida la citada cantidad a disposición de este Tribunal, y Octavo.—Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores; igualmente se declara que no ha lugar a la prueba propuesta en esta segunda instancia.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en via contencioso-administrativa ente el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, de la Leo)

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 26 de noviembre

Madrid, 26 de febrero de 1970.-El Secretario del Tribunal-

MINISTERIO LA GOBERNACION $\mathbf{D} \mathbf{E}$

DECRETO 592/1970, de 26 de febrero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por gestión directa de un solar en Puerto de Pollensa (Baleares), para construcción e instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo, por un importe de 2,200.000 pesetas.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación necesitan, entre otras zonas estratégicas de la provincia de Baleares, establecer nuevo edificio en Puerto de Pollensa, en locales o solar edificable que reunan las debidas condiciones para mejorar los servicios de tan importante localidad, en el momento actual muy deficientemente instalados para una ciudad de su importancia. El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento y servicios de los fines de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrolto, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo obieto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capitulo VI, conceptos seiscientos veíntiuno y seiscientos once.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de lo-cales o solar fué declarado desierto por no presentarse propo-siciones aceptables, obteniéndose la autorización para la ad-quisición por gestión directa Merced a las gestiones realizadas han podido obtenerse ofer-ta del siguiente solar:

Solar propiedad de don Antonio Domenech Coll. de quinientos cincuenta y un metros cuadrados con cuarenta y cinco decimetros, sito en la calle Ceneral Sanjurjo, números cuatro y cinco, de Puerto de Pollensa (Baleares), por considerar que las condiciones especiales de dicho solar lo cultifican de único para la ubicación de los servicios en la referida localidad.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tal solar único anto para la finalidad a que se

por considerar tal solar único apto para la finalidad a que se

destina.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día vente de rebrero de mil novecientos setenta

DISPONCO

Articulo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado h) de la Ley de veintiséis de diclembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Aborros para adquirir por gestión directa el siguiente solar:

Solar propiedad de don Antonio Domenech Coli, de qui-nientos cincuenta y un metros cuadrados con cuarenta y cinco decimetros cuadrados, sito en la calle General Sanjurjo, nú-meros cuatro y cinco, de Puerto de Pollensa (Baleares), por considerar que las condiciones especiales de dicho solar lo calfican de único para la ubicación de los servicios de la referida localidad.

Articulo segundo...Se faculta a la Caia Postal de Ahorros Aracino segundo.—Se facinta a la Caja Postal de Anoros para que, previas las formalidades que procedan, construya en dicho solar, a fin de instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI. conceptos selscientos veintiuno y seiscientos once, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Cobernacion se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernaci TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 693/1970, de 30 de febrero, por et que se aprueba la disolución de la Entidad Local Me-nor de Auguta, perteneciente al Municipio de Vui ganón (Logrono).

Los vecinos cabeza de familia de la Entidad Local Menor de Anguta, periencciente al Municipio de Valgañon, de la provincia de Logroño, solicitaron se instruyera expediente para la disolución de la misma por razones de despublación y carencia de recursos para atender los servicios que la competen. Sustanciado el expediente en forma legal, con la aprobación de la petición por el Ayuntamiento de Valgañón, y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, los informes de la Autoridades y Organismos expresados en el conformación pública,

los informes de la Autoridades y Organismos expresados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Regiamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y los de la Diputación Provincial y Gobierno Civil han sido favorables a la disolución de la Entidad Local Menor de Anguta, y se ha demostrado la realidad de los motivos air-gados por sus cabezas de familia y que concurren los requisitos exigidos en el número uno del articulo veintiocho de la vigente

En el manero del principio de la vigente Ley de Régimen Local
En su virtud, de conformidad con los dictâmenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinte de febrero de tail novecientos setenta.

tos setenta.

DISPONGO:

Articulo primero.-Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Anguta, perteneciente al Municipio de Valgu-nón (Logroño).